



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Cristian Mauricio García Sanabria
Causante	Aristóbulo García
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00533 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Enero diecinueve (19) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 37 este despacho DISPONE,

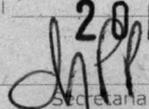
* **Rechazar** la demanda y ordenar que por Secretaría, se envíe la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, a fin que sea reasignada entre los Juzgados Civil Municipal de esta ciudad que por distribución le corresponda, para que conozca de ella, esto por cuanto del inventario y avalúo presentado con la subsanación de la demanda, se establece que este despacho carece de competencia según lo reglado en el artículo 22 numeral 9º del Código General del Proceso, prevé: "*Los jueces de familia conocen de conformidad con el procedimiento señalado en la ley, de los siguientes asunto: (...)*"

11. *De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por ley... "*

Déjense las constancias del caso en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE,


**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
JUEZA**

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
02	del 20 ENE 2017.
 Secretaria	